

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3531.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en S. Sebastián, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 16 Septiembre.*)

Anuncios Oficiales.

Núm. 481

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Sama (Oviedo) en la noche del 14 del actual, que a continuación se relacionan, y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno. Palma 19 Septiembre de 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Feliz Antuna, estatura alta, color moreno, pelo y bigote negros.

Manuel Cueto, estatura baja, pelo y bigote castaños.

Manuel Asenjó, alto, color moreno, barbilampiño, pelo y ojos negros.

Manuel Canella, estatura regular, flamenco de carnes, barbilampiño, pelo castaño y enfermizo.

Núm. 482

Sección 3.ª.—Negociado 3.ª.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del preso Santos Solma Gitano, de 27 años, color sano muy moreno, estatura, un metro seiscientos veinte milímetros, ojos negros, pelo rizado negro, cejas al pelo, nariz regular, labios abultados, con manchas recientes de viruelas en todo el cuerpo y especialmente en la cara; fugado en la madrugada del día 17 del actual del Hospital de Tortosa, y caso

de ser habido, lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 19 de Septiembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Núm. 483

Calamidades públicas.—Para su debida publicidad, he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el acta de la constitución en la Ciudad de Ibiza de la Junta que debe invertir y distribuir las cantidades recaudadas para remediar los males causados por la inundación ocurrida en aquella isla en Septiembre del año último.

Palma 18 Septiembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

D. José Torres y Ribas, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que el acta levantada en la sesión del día de ayer para la instalación y constitución de la Junta Local que ha de entender en la distribución é inversión de las cantidades recaudadas para remediar los males causados por la inundación ocurrida en esta isla el Septiembre del año último dice así:

«En la ciudad de Ibiza á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, siendo las once de la mañana hora previamente fijada en la convocatoria se han reunido en el salón de sesiones de esta Sala Consistorial bajo la presidencia interina del Sr. D. Bartolomé V. Ramon y Tur, Alcalde accidental de este término, los Sres. D. Antonio Serra y Ferrer, Don José Costa y Riera, Alcaldes respectivos de Sta. Eulalia y S. Antonio, Don Miguel Torres y Escandell de S. Juan Bautista, D. José Riquer y Llobet, D. Juan Palau y Sorá, D. Juan Torres y Ribas, D. Manuel Valarino y Sellaras, D. Guillermo Wallís y Valls, Don Antonio Pujol y Tur, y D. Guillermo Ramon y Colomar, nombrados individuos de la Comisión local que debe hacerse cargo de los fondos recaudados para remediar los males causados por las inundaciones ocurridas en esta isla en el mes de Septiembre del año último y proceder á su distribución é inversión; y después de leída por el insfrascrito Secretario las instrucciones remitidas al efecto para este acto y sucesivos el Sr. Presidente interino manifestó quedaba insta-

lada y constituida la Junta de inversión y distribución de fondos.

Acto seguido expresó que en conformidad á las referidas instrucciones se iba á proceder á la elección de Presidente y Secretario definitivos de la Junta que acababa de constituirse; y verificada la elección resultaron elegidos por unanimidad Presidente, Don Bartolomé V. Ramon y Tur y Secretario, D. Juan Palau y Sorá, acordándose avisar á domicilio á las reuniones sucesivas.

En este estado el Sr. Presidente interino levantó la sesión de la cual estiendo la presente acta que firman todos los concurrentes de que certifico como Secretario, Bartolomé V. Ramon, Antonio Serra, Manuel Valarino, José Costas, Miguel Torres, José Riquer, Guillermo Wallís, Antonio Pujol, Guillermo Ramon, Juan Palau, Juan Torres y Ribas, José Torres, Secretario.

Y para que conste y obre los oportunos efectos estiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Ibiza á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Torres, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Ramon.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ÓRDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esa capital contra el acuerdo de la Diputación provincial, referente á la nueva división de Colegios para las elecciones municipales; dicho Ato Cuerpo ha emitido, con fecha 21 de Junio último, al siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, ha examinado la Sección el expediente promovido por el Ayuntamiento de Oviedo, con motivo del acuerdo adoptado por la Diputación provincial acerca de la nueva división de la capital en Colegios.

Resulta que varios Concejales, fundados en que la división entonces vigente era defectuosa propusieron al Ayuntamiento en sesión del día 12 de Enero último, que se verificase otra nueva, y así lo acordó aquél, pasando el asunto á informe de la Comisión cor-

respondiente, siendo, por último, aprobada la división por once votos contra cuatro, en sesión del día 26 dicho mes y año, después de lo cual se publicó en el BOLETIN OFICIAL, periódicos locales y tablas de anuncios, en cumplimiento y á los efectos del art. 38 de la ley Municipal.

En 22 de Febrero se presentó al Ayuntamiento, suscrita por dos de sus Concejales, una reclamación que aquél examinó y remitió informada, con la copia certificada del acuerdo de división, á la Diputación provincial, dentro de los quince días siguientes á la terminación del plazo de un mes, durante el cual debia estar el acuerdo expuesto al público.

La Diputación provincial, en 2 de Abril último, acordó estimar las reclamaciones formuladas contra la división y resolver como en ella se proponía; acuerdo contra el cual se ha alzado el Ayuntamiento ante ese Ministerio en 20 del mismo mes y año.

El art. 38 de la ley Municipal establece que la primera división del término en distritos, barrios, Colegios y Secciones, se hará y publicará por el Ayuntamiento en la forma que al efecto determina; que los vecinos y domiciliados pueden hacer en el plazo que indica las reclamaciones que creyeran convenientes, y, por último, que si no hubiera reclamación alguna el acuerdo será ejecutivo, y en caso contrario, el Ayuntamiento las examinará y remitirá informadas á la Diputación provincial, la que resolverá y comunicará su acuerdo dentro del mes desde que le fué remitido el expediente; todas cuyas reglas son aplicables á las divisiones sucesivas que del término se hagan, según dispone el art. 39 de la misma ley.

La ley Electoral en su art. 46, después de decir que la división de los distritos municipales en colegios se harán por el Ayuntamiento en la forma prevenida en la Municipal, añade que si contra ella no se hiciese reclamación alguna, se anunciará como definitiva, y que si la hubiese, se hará el mismo anuncio tan pronto como la Comisión provincial comunique su resolución, ó transcurra el plazo que el artículo anterior marca para que ésta acuerde sobre el asunto.

De ambos preceptos, y especialmente del último, se deduce de una manera terminante que resoluciones adoptadas por las Diputaciones provinciales al conocer en expedientes de división de Colegios de su distrito mu-

nicipal son ejecutivas, puesto que así deben anunciarse en cuanto recaigan, sin que contra ellas quepa ningún recurso, pues con tales acuerdos queda apurada, en esta materia, la vía gubernativa, y en su virtud;

La Sección opina que procede desestimar el recurso formulado por el Ayuntamiento de Oviedo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 6 Septiembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido á virtud de consulta del Registrador de la propiedad de Málaga sobre las dudas y dificultades que se ofrecen con motivo de la presentación de varios mandamientos de embargo en aquel Registro, del cual expediente resulta:

Que los Comisionados de apremio dependientes de la Agencia ejecutiva, se presentan en el registro de Málaga á las diez en punto de la mañana, hora en que se abre la oficina al público, con multitud de mandamientos de embargo por débitos de contribuciones, pretendiendo se les devuelva el triplicado con el *Recibi*, sin extender el correspondiente asiento de presentación, y al oponerse á ello el Registrador, pretenden permaneciendo en la oficina las seis horas que está abierta, que se extiendan los asientos de presentación de los mandamientos de embargo, sin que puedan ser presentados otros documentos:

Que tal exigencia interrumpe el servicio público, y á fin de evitar los males que de ahí pudieran seguirse, males tanto más de temer, cuanto que sobre los muchos mandamientos que se están presentando, se trabaja para ultimar otros 700, consulta el Registrador:

1.º Si podrá admitir en conjunto los mandamientos y devolver los triplicados con el *Recibi*, sin extender los asientos de presentación.

2.º Si en caso negativo será lícito admitir todos los mandamientos en conjunto y extenderlos en el Diario, aun pasadas las horas oficiales.

Y 3.º Si por el contrario, no deberá admitir los mandamientos sino uno á uno, admitiendo también los demás títulos que en los intermedios vayan presentándose:

Que el Juez delegado, fundado en lo que previenen los artículos 238 de la ley, 180 y 181 de su reglamento, y en que el Registrador no puede dar recibo de un documento presentado sin consignar el tomo y folio del asiento del Diario (art. 188 del reglamento), resolvió la consulta acordando:

1.º Que la presentación de los

mandamientos debe hacerse uno á uno y sin dejar de admitir otros títulos para tomar nota de la hora de su presentación.

2.º Que transcurridas las horas oficiales pueden extenderse en el Diario los asientos relativos á títulos presentados durante aquéllas.

Y 3.º Que puede firmarse en el triplicado el recibo de mandamiento, después que esté extendida la nota de presentación en del Diario:

Que el Presidente de la Audiencia, después de aceptar los fundamentos expuestos por el Delegado, abrigando dudas acerca de la solución que debe darse á esta consulta, la elevó á la Dirección, á tenor de lo dispuesto en los artículos 276 de la ley Hipotecaria y 222 de su reglamento:

Vistos los artículos 224, 238, 242, 267, num. 3.º, de la ley Hipotecaria, 163, 164, 180, 181, 182 y 188 del reglamento general dictado para su ejecución.

Considerando que la ley Hipotecaria y el reglamento general dictado para su ejecución no han previsto el caso anómalo y verdaderamente extraordinario á que ha dado lugar la consulta del Registrador de la propiedad de Málaga, ni se encuentran entre sus disposiciones reglas ó normas que sirvan de criterio para resolver de un modo concreto y decisivo las dudas y dificultades que surgen de las pretensiones formuladas por los Comisionados de apremio de la Agencia ejecutiva, al presentar de una vez crecido número de mandamientos de embargo en el Registro:

Considerando que si bien no puede negarse á dichos Agentes administrativos el ejercicio de un derecho que concede la ley en términos generales á toda persona para presentar títulos á inscripción, ya sea uno sólo ó varios á la vez, tampoco puede concederse á los expresados Comisionados que usen de ese derecho con tal amplitud y libertad que impidan y perturben el ejercicio de igual derecho á las demás personas que acudan al Registro con idéntica solicitud.

Considerando que semejantes pretensiones crean un conflicto ó colisión en el ejercicio de un mismo derecho por varias personas al propio tiempo, el cual ha de resolverse interpretando los preceptos legales vigentes bajo el criterio del mutuo respeto y equitativa limitación de los derechos de todos, y con sujeción á las reglas adecuadas de la técnica jurídica:

Considerando, por último, que la pretensión que han formulado los mismos Comisionados para que se les devuelva el triplicado de cada mandamiento con el *Recibi*, antes de extender el oportuno asiento de presentación, es abiertamente contraria al espíritu y letra de la vigente legislación hipotecaria, á cuyas disposiciones debe entenderse siempre subordinado el cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888:

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido dictar las siguientes disposiciones, como resolución á las dudas consul-

tadas por el Registrador de la propiedad de Málaga:

1.º Cuando una misma persona presente varios títulos á la vez para ser inscritos, ya sea en nombre propio, bien en concepto de mandatario de los interesados, podrá solicitar del Registrador que consigne en todos ellos en el acto de la presentación, el momento en que ésta tiene lugar, á fin de que se haga constar en cada uno de los asientos correspondientes á los mismos títulos que se extiendan durante las horas en que según el artículo 243 de la ley Hipotecaria debe estar abierta la oficina al público, siempre que el presentante permanezca en ella hasta la terminación de dichos asientos.

2.º El Registrador accederá á esta solicitud, y extenderá los asientos por el orden que el presentante hubiera dado á los títulos al ponerlos en manos de dicho funcionario, el cual no suspenderá esta operación sino para cumplir con lo prevenido en el art. 181 del reglamento general.

Llegada la hora señalada para cerrar el Registro, el encargado de la oficina devolverá al presentante los títulos cuyos asientos no hubiere podido empezar á extender antes, para que el interesado los presente de nuevo.

3.º Si durante la redacción de los asientos á que se refiere el párrafo primero de la regla anterior y antes de llegar la hora de cerrar la oficina se presentan otros títulos por diversas personas, se cumplirá respecto de cada uno de ellos lo dispuesto en el referido art. 181 del reglamento general. Los asientos correspondientes á estos títulos se considerarán comenzados á los efectos del art. 242 de la ley Hipotecaria, siempre que los presentantes permanezcan en el local del Registro, y se extenderán á continuación de los asientos relativos á los títulos presentados en conjunto extendidos en conformidad á lo prevenido en la regla 1.º.

Pero si alguno de estos interesados presentare á la vez más de cuatro títulos, se observará en cuanto al mismo lo dispuesto en las reglas 1.º y 2.º de la presente Real orden.

4.º Los Registradores consignarán en el triplicado de los mandamientos presentados por los Comisionados de apremio el *Recibi* de los mismos que previene el artículo 43 del reglamento de 12 de Mayo de 1888 después de extendido el oportuno asiento de presentación en el libro Diario, y podrán exigir además de estos Agentes el recoger el mandamiento una vez despachado el oportuno recibo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 188 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

De Real orden lo comunico á V. I para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 7 Septiembre)

Anuncios oficiales.

Núm. 484

D. Bernardo Amer y Pons, Administrador de Contribuciones de las Baleares.

Hago saber: á todos los concesionarios de colonias agrícolas, cuyos expedientes deban ser objeto de revisión, ó sean las otorgadas hasta la publicación de la Ley de 18 Junio 1885, que en el improrrogable plazo de diez días presenten en esta Administración de Contribuciones una copia de la concesión otorgada por el Gobernador Civil, advirtiéndoles que de no verificarlo se considerarán caducados los beneficios tributarios que disfrutaban, incluyéndose las fincas objeto de las mismas en el primer repartimiento y matrícula que se forme para el pago de la contribución territorial que represente su actual riqueza y la industrial que corresponda si disfrutaban de la exención de este impuesto por alguna industria ejercida en la Colonia. La referida copia será compulsada por esta oficina con la orden de la concesión original que deberán acompañar los interesados, cuya orden se devolverá á los mismos firmando el recibo en la mencionada copia una vez cumplido aquel requisito.

Así lo manda la prevención 3.º de la circular de la Dirección General de Contribuciones directas de fecha 23 Julio último.

Palma 18 Septiembre 1889.—Bernardo Amer.

Núm. 485

ALCALDÍA DE PALMA

Pliego de condiciones generales con sujeción á las cuales y al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas, que están de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta el ensanche y reforma de rasante de la porción del camino vecinal del Serral comprendido entre el de la Vileta y el de Jesus, bajo el tipo de cinco mil ciento sesenta y tres pesetas veinte y cuatro céntimos.

1. La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial empezando á las doce de la mañana del día 15 de Octubre próximo en la forma prevenida en los artículos 8 y 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2. Luego de constituida la mesa, que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Síndico ó Concejal que designe el Ayuntamiento, con asistencia del Secretario de esta Corporación, se dará lectura al artículo 16 del citado Real decreto, á este anuncio de subasta y al proyecto y pliegos de condiciones á que debe ajustarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3. Terminada la lectura de dichos documentos, el Sr. Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán

al Sr. Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la Carpeta en el acto de la entrega; y el Sr. Alcalde los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5. Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de doscientas cincuenta y nueve pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de subasta; y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, basta que en cualquiera de los que entregue acompañe los dos últimos documentos.

6. Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7. No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11, del Real decreto de 4 de Enero ya citado.

8. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Alcalde, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

9. Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida y sucesivamente abrirá y leerá los demás por orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el mismo acto de la apertura el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, los que no fue en acompañados del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición quinta; y los que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que se contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, al Sr. Alcalde adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales después de percibir por tres veces á los licitadores, el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el numero mas bajo.

13. Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno; y unirá al

espediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más escepción que las correspondientes á los licitadores que esten conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recojerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14. Todo lo que ocurra se consignará por el actuario autorizante en el acta de subasta en la cual también se hará constar la declaración el Sr. Alcalde respecto á la adjudicación provisional. El acta se estenderá antes de levantar la sesión y será leída en alta voz por el actuario adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hicieren los concurrentes.

15. Dentro los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante esta Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, esponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16. Espirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior esta Corporación municipal resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de subasta sin que contra su resolución quepa recurso alguno, acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda, en la forma que establece el artículo 20 del precitado Real Decreto.

Palma 13 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Guasp.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Modelo de proposición.

El que suscribe vecino de.....segun cédula personal numero que acompaña, enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número.....y del proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Exmo. Ayuntamiento, para la subasta del ensanche y mejora de rasante de la porción del camino vecinal del Serral comprendido entre el de la Vileta y el de Jesús, conforme con los mismos se obliga á desempeñar dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras.)

(Fecha y firma del proponente)

Num. 486

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Ultimados los repartimientos de Consumos y gremial obligatorio del año económico actual por las Juntas nombradas al efecto quedan expuestas al público por espacio de ocho dias hábiles en la casa Consistorial, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación, advirtiéndose

que transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

Escorca 13 Septiembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—Por A. del Ayuntamiento, Guillermo Mir, Secretario.

Num. 487

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Terminado por la Junta de representantes de los gremios de liquidos y granos el reparto acordado como medio para hacer efectivos los encabezamientos gremiales obligatorios de las citadas especies y correspondientes recargos para el presente ejercicio de 1889 90; se anuncia al público que estará de manifiesto en el zaguan de esta Casa Consistorial por espacio de ocho dias hábiles, contados desde el 18 del actual, durante cuyo tiempo podrán los interesados interponer las reclamaciones que estimen pertinentes á tenor de lo preceptuado en el artículo 68 del Reglamento provisional de consumos de 21 de Junio último; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendible ninguna reclamación.

Lluchmayor 16 de Septiembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Verdura.—P. A. D. A., Juan Verdura, Secretario.

Núm. 488

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1888 á 89.

Ordinaria de 7 Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la comisión de obras una instancia.

Se dió cuenta de que las listas electorales para concejales, ultimadas, se habían expuesto al público.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes.

Ordinaria 14 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la comisión del ramo una instancia para construcción de obras.

Se acordó socorrer con una ración diaria de pan de la casa Beneficencia á Ana María Parets y á Margarita Vidal.

Se acordó dar un socorro extraordinario de carne á los pobres del Hospicio en la próxima Pascua.

Se dió cuenta de una R. O. C. del Ministerio de la Gobernación en la cual se dictan reglas para poder hacer uso de los arbitrios extraordinarios con el fin de cubrir los presupuestos municipales.

Se acordó exponer al público á efectos de reclamación el padron de cédulas personales del próximo ejercicio de 1889 á 90.

Ordinaria 28 Abril.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á la comisión del ramo cuatro instancias para construcción de obras.

Se acordó ceder gratis á Miguel Puig Fullana y á Rafael Pastor los solares para edificar cada uno una sepultura en el Cementerio católico.

Se dió cuenta de que no se había producido reclamación alguna respecto al padron de cédulas personales de 1889 á 90; siendo aprobado en su vista por el Ayuntamiento.

Se formularon las ternas para la renovación de la Junta municipal de sanidad para el bienio de 1889 á 1891,

acordando elevarlas al M. I. Sr. Gobernador para que se sirva proceder á los oportunos nombramientos.

Se procedió al sorteo de los señores asociados que en unión del Ayuntamiento han de elegir los medios para hacer efectivo el cupo por consumos para el próximo ejercicio.

Se acordó remitir á la Excm. Comisión Provincial las instancias para ir á tomar los baños de S. Juan de Campos en calidad de pobres que resulten acreedores á esta gracia.

Se instaló la Junta pericial para el bienio de 1889 á 1891 nombrándose á D. Gregorio Salvá Coll como concejal del Ayuntamiento para hacer las veces de Vice-Presidente de dicha Junta.

Extraordinaria 5 Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó por el Ayuntamiento y asociados el medio para hacer efectivo el encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio de 1889 90.

Ordinaria 5 id.—Pasaron á la comisión del ramo tres instancias para construcción de obras.

Se acordó remitir á la Excm. Comisión Provincial las instancias para ir á tomar los baños de S. Juan de Campos en calidad de pobres que resulten acreedores á esta gracia.

Se dió cuenta de que se habían aplazado para el 1.º de Diciembre próximo las elecciones municipales.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes.

Se acordó imponer el diez por ciento de recargo municipal sobre la contribución industrial.

Ordinaria 12 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasaron á la comisión del ramo tres instancias para construcción de obras.

Se acordó remitir á la Excm. Comisión Provincial las instancias para ir á tomar los baños de S. Juan de Campos en calidad de pobres que resulten acreedores á esta gracia.

Se acordó socorrer con una ración de pan de la Casa Beneficencia á María Sastre Tomás.

Se dió lectura de la Ley aplazando las elecciones municipales para el 1.º de Diciembre próximo; acordándose por el Ayuntamiento su exacto cumplimiento, disponiendo que inmediatamente se emprendan los trabajos preliminares para dicho fin.

Se acordó dar á pública subasta la construcción del portal principal del Cementerio Católico, señalándose el dia 31 del corriente. Al propio tiempo se aprobó el pliego de condiciones facultativas y económicas que para dicha subasta han de regir.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1889 á 90; acordando exponerlo al público para despues someterlo á la aprobación de la Junta Municipal.

Se aprobó por unanimidad por el Ayuntamiento y Junta pericial, el apéndice para el venidero ejercicio de 1889 á 90.

Ordinaria de 19 Mayo.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de sesiones de este Ayuntamiento del 2.º y 3.º trimestres del corriente ejercicio y de la Junta municipal desde el mes de Agosto de 1888 á Marzo de 1889.

Se aprobó el pliego de condiciones para la adopción de medios para hacer

efectivo el cupo de consumos para el ejercicio de 1889 á 90.

Ordinaria 26 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el número de jornales que deben exigirse para la prestación personal y el tipo de la redención á metálico de los mismos.

Se acordó señalar el día 21 de Junio próximo para la subasta de los arbitrios municipales y suministros á la Casa Beneficencia despues de aprobados los pliegos de condiciones de referencia.

Se acordó socorrer con una ración diaria de pan de la casa Beneficencia á Sebastian Servera Tomás.

Ordinaria 2 Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la comisión del ramo una instancia á la construcción de obras.

Se aprobó elevándola á definitiva la subasta que se adjudicó provisionalmente á Bartolomé Durán de las obras de albañilería de la puerta de entrada al Cementerio católico.

Se acordó informar doce instancias por consumos de 1886 á 87 despues de oír á la Junta Repartidora.

Ordinaria 9 de Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Pasó á la comisión del ramo una instancia para construcción de obras.

Se concedió permiso á Andrés Salvá Oliver para construir una pared y sembrar árboles en el linde de dos fincas que posee contiguas á la carretera de Palma á Porto-Colom, en vista de informe por la oficina de obras públicas.

Se acordó informar varias instancias por consumos del año 1887 á 88.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta pericial por secretaría se proceda á la confección del repartimiento territorial para el año económico de 1889 á 90.

Ordinaria 16 id.—Pasaron á la comisión del ramo dos instancias para la construcción de obras.

Se concedió permiso á Jaime Vidal para abrir un portillo y construir un puente en su finca lindante con la carretera de Algaida á Santañ, en vista del informe emitido por la oficina de obras públicas.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos á Margarita Puig y á su hijastra Coloma Salvá.

Dijo el Sr. Presidente que no se habia presentado reclamación alguna contra el empadronamiento llevado á cabo en el mes de Mayo anterior; acordándose se trascribieran las hojas de padron recojidas en el correspondiente cuaderno que deberá encuadernarse.

Se acordó informar varias instancias por consumos del año 1887 á 88.

Ordinaria 23 id.—Se aprobó al acta de la anterior.

Se acordó la venta de la sepultura número 42 del cuadro cuarto.

Pasaron á la comisión del ramo tres instancias para construcción de obras.

Se resolvieron las reclamaciones producidas en el reparto de la prestación personal para el año económico de 1889-90.

Ordinaria de 30 Junio.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó ceder gratis á D. Miguel Vanrell Estarellas un solar para construir una sepultura en el Cementerio católico.

Pasaron á la comisión del ramo tres instancias para construcción de obras.

Se aprobaron por unanimidad, elevándolas á definitivas, las adjudicaciones provisionales otorgadas en el acto de la subasta de los arbitrios sobre la plaza y romana, matadero, pescadería, carnicería y suministros á la casa Beneficencia.

Se encargó el Ayuntamiento del arbitrio sobre el corral comun por haber resultado desiertas la 1.^a 2.^a, y 3.^a subasta del mismo, nombrado al cabo de la guardia municipal para que se encargue de la citada administración.

Se acordó encuadernar las actas de sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante los años 1883, 84, 85, 86, 87 y 1888.

Lluchmayor 12 de Septiembre de 1889.—Juan Verdera, Srio.

Lluchmayor 15 de Septiembre de 1889.

Los precedentes extractos han sido aprobados por el Ayuntamiento de mí presidencia en sesión de hoy.—El Alcalde, Miguel Verdera.—P. A. del A., Juan Verdera, Srio.

Núm. 489

D. Miguel Vila y Oliver, Juez Municipal Letrado, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma, por disfrutar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto se hace saber: Que por ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario penden unos autos interdicto de adquirir promovidos por Miguel Serra y Cañellas vecino de Marratxi, en cuyos autos se dictó en veinte y cinco de Octubre del año último, el que se transcribe á continuación.—Palma veinte y cinco Octubre de 1888.—Vistos estos autos interdicto de adquirir promovidos por Miguel Serra y Cañellas y.—Resultando: que por el procurador D. Rafael Ramis en nombre y representación del referido Miguel Serra, se presentó escrito en seis de Septiembre último, esponiendo que por el fallecimiento abintestato de Miguel Serra y Homar, su principal habia sido declarado heredero legal de aquel y por este medio habia venido á adquirir la posesión y propiedad de las fincas que pertenecian á su padre.

—Resultando: que Miguel Serra y Homar, mediante las escrituras de convenio y donación de fecha de siete de Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete y veinte y siete Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho traídos á los autos, adquirió la propiedad de cuatro fincas sitas en el término de Marratxi consistentes en unas casas y corral en el punto La Cabaneta con sus muebles, una porción de tierra de cabida de un cuarton y medio situada al frente de dichas casas, otra porción de terreno deminado Can Raul en el paraje Las clotas y veinte destres de tierra en el punto Pou des Ballet.—Resultando: que á tenor de las referidas escrituras el usufructo de las espesadas fincas quedó reservado á María Homar y Estades, la cual ha venido disfrutándolo hasta su fallecimiento ocurrido en treinta de Julio último.—Resultando que ofrecida prueba testifical además de la documental presentada queda acreditado que Miguel Serra y Cañellas, es here-

dero de su padre Miguel Serra y Homar, y que desde el fallecimiento de la usufructuaria Maria Homar y Estades, nadie ha poseído á título de dueño ni de usufructuario las fincas de que se ha hecho mérito y que son objeto de este interdicto.—Considerando: que consolidado así el usufructo con la propiedad transmitida á Miguel Serra y Cañellas por el citado título de heredero legal de su padre, ha de entrar en la posesión material de las referidas fincas que le corresponden por Ministerio de la ley.—Considerando: que se han llenado todos los requisitos prescritos en la ley de Enjuiciamiento civil.—Vistos los artículos mil seiscientos treinta y tres, mil seiscientos treinta y cuatro, mil seiscientos treinta y cinco, mil seiscientos treinta y seis, mil seiscientos treinta y siete y mil seiscientos treinta y ocho de la espresada ley.—Por ante mí el Escribano S. S. dijo: Se declara haber lugar al interdicto de adquirir interpuesto por Miguel Serra y Cañellas, y en su consecuencia se otorga á este sin perjuicio de tercero la posesión de las fincas consistentes en unas casas y corral, una porción de tierra de cabida de un cuarton y medio frente de dichas casas, otra porción de terreno denominado Can Raul en el paraje Las Clotas y veinte destres de tierra en el punto Pou des Ballet, sitas todas en la villa y término de Marratxi, mandando que se le dé dicha posesión en cualquiera de las indicadas fincas en voz y nombre de las demás; y para que este tenga lugar se dá comisión al Juez Municipal de la espresada villa; á fin de que el portero de aquel Juzgado, asistido de Secretario, procedan inmediatamente á dar la indicada posesión al referido Miguel Serra. Lo mandó y firma el Sr. Don Rafael Alvarez Peralta, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad y doy fé.—Rafael Alvarez Peralta.—Ante mí, Antonio María Rosselló.

En virtud de providencia del día de ayer, se ha acordado la publicación del presente edicto, á fin de que dentro el término de cuarenta días, puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente con arreglo al art. 1640 de la ley de enjuiciamiento civil, cuyo término empezará contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma trece Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Por Rosselló Ante mí, Guillermo Vidal.

Num. 490

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Francisca Llopis y Sintés, hija de padres desconocidos, natural y vecina que fué de Alayor, en donde falleció sin disposición testamentaria el diez y ocho Abril de mil ochocientos ochenta y ocho en estado de soltera; para que dentro el término de treinta días que al efecto se les señala comparezca en este Juzgado y actuación del infrascrito Escribano á deducir y justificar su derecho parándoles ni lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á once Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Lorenzo G. Pons, Escribano.

Num. 491

Don Sebastian Gazá y Ballester, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En el sumario que se instruye por ante este Juzgado, sobre sustracción de dinero á Andrés Valls y Miró, vecino de esta Ciudad, el Sr. Juez que de él entiende ha dictado, con fecha de hoy, providencia por la que se manda citar á Antonio Martin que vivia en esta Capital calle de Bosch número veinte y ocho, Margarita Vidal en la de Ballester sin número, Juan Borrás que habitaba una casa frente el cuartel del Carmen, Antonio Cabot en la calle de Santo Espíritu, número cincuenta, Antonia Casales en la de Frayles número seis, Antonio Frau Calatrava sesenta y nueve, Gabriel Bosch en la de San Buenaventura, Paula Rotger, Leonardo y Gerónima alias Bescuitera, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro el plazo de seis días contaderos desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan ante este dicho Juzgado al objeto de prestar declaración bajo apercibimiento, que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada y pueda llegar á conocimiento de los interesados, libro la presente en Palma á once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sebastian Gazá.

Núm. 492

CÉDULA DE CITACIÓN

Sentencia, En la villa de Manacor á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, el Sr. Don Bartolomé Tous y Blanes, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal seguido entre partes, de la una y como actor D. José Sanchez y Martí, soltero, contra Sebastian Sans casado, herrero, ambos domiciliados en esta villa, sobre pago de cantidad y.

Fallo.—Se condena con costas á Sebastian Sans á que pague al actor D. José Sanchez y Martí la cantidad de treinta y cinco pesetas que este le reclama, se ratifica el embargo preventivo practicado y por la rebeldía del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.—Bartolomé Tous.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Bartolomé Tous y Blanes estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha y certificado.—Miguel Ferrer.

Y en cumplimiento de lo acordado en la anterior sentencia se espide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Manacor diez de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Ferrer, Srecretario.